

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

**Acción de tutela de Héctor Manuel Arias Cubillos contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá.**

**Radicado:** 110013103 009 2021 00279 00.

**Secuencia:** 18898 del 10/08/2021, **hora:** 09:14 a.m.

### **ANTECEDENTES**

El señor HÉCTOR MANUEL ARIAS CUBILLOS, actuando por intermedio de su apoderado, señor CARLOS JULIO SÁNCHEZ, formuló acción de tutela contra la autoridad judicial de la referencia al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene dar trámite a los memoriales radicados y, se oficie a la procuraduría delegada para que vigile el proceso ya que se trata de una conducta reiterativa.

Expresamente, el accionante refirió tres situaciones que lo condujeron a promover esta acción: la secretaría del Despacho convocado no ingresa oportunamente los memoriales al Despacho, ni le ha entregado los oficios ordenados en sentencia de la causa civil con la que se puso fin a la sucesión de la señora Ana Graciela Cubillos de Arias y, se encuentra pendiente una entrega de títulos judiciales; trámites respecto de los cuales ha formulado múltiples solicitudes sin obtener pronunciamiento alguno.

### **INFORME DEL CONVOCADO**

El JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL afirmó que la sucesión con radicado 11001400300320180018000 se encuentra en su inventario, expediente dentro del cual profirió auto calendado del 13 de agosto de 2021 -notificado en estado del día 17 del mismo mes y año-, con el cual ordenó la entrega de títulos judiciales, con cuya firmeza procederá con el trámite del pago; agregó que ya remitió al accionante el oficio correspondiente para la inscripción de la sucesión ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos<sup>1</sup>.

Los señores: Rafael Arias, Yolanda Arias, Ana Arias, Gerardo Arias, Alirio Arias, Graciela Arias. Hidy Arias, José Arias y Oscar Arias -herederos de la señora Ana Graciela Cubillos- guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

En el expediente civil allegado por la autoridad judicial convocada, reposan tres solicitudes en las que el accionante requirió la entrega de títulos judiciales y oficios que comunican las determinaciones contenidas en sentencia que aprobó el trabajo de partición de la sucesión de la causante Ana Gabriela Cubillos Barbosa de fecha 24 de mayo de 2021; se trata de los memoriales que el accionante radicó en las fechas: 27 de mayo de 2021 – 25 de junio de 2021 – 26 de julio de 2021.

---

<sup>1</sup> Página 11 del documento 11 Respuesta Juzgado 03 CM.

También reposan dos autos del 13 de agosto de 2021, con los que se le ordenó a la secretaría del Despacho que remitiera *“las copias y oficios requeridos por el extremo actor a fin de realizar las diligencias de protocolización de las determinaciones”* tomadas dentro del proceso<sup>2</sup>; así como también, entregar *“los depósitos que se encuentran a órdenes de este estado judicial. Por tanto, secretaría elabore y entregue a nombre del apoderado demandante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del juzgado para el presente proceso por la cantidad de \$7’566.114”*<sup>3</sup>.

A criterio de esta instancia, se encuentra superada la urgencia en el trámite de la causa que conllevó al extremo activo a promover la presente acción, puesto que, previo a ser dictado el presente fallo fueron tramitadas las solicitudes del actor.

Son los motivos por los que se declarará que operó una carencia actual de objeto por hecho superado, institución que jurisprudencialmente ha sido respaldada para denegar el amparo deprecado, lo cual impone al Juez Constitucional abstenerse de dictar una orden judicial en contra del convocado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR** superado el hecho considerado vulnerador de garantías fundamentales y, consecuentemente, **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor HÉCTOR MANUEL ARIAS CUBILLOS, en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las partes.

**CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ**

jffb

**Firmado Por:**

**Luisa Myriam Lizarazo**

**Ricaurte**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b48a7e859dd64aa6ab6330cd230c613673ce88de1e016f014b481bcc0dd3914**

Documento generado en 25/08/2021 07:05:00 AM

<sup>2</sup> Ver el documento 43 Auto Ordena Copias y Oficios / Expediente Civil de la Sucesión.

<sup>3</sup> Ver el documento 44 Auto Ordena Entrega Depósitos / Expediente Civil de la Sucesión.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**